



**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1.- Que en fecha 30 de octubre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió de parte del C. José Eduardo Roviroza Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas mediante oficio N° HCE/DASP/C0268/2017 en fecha 31 de octubre del año en curso, para su estudio y presentación del Dictamen que en su caso proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción XIV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Debido a lo anterior, los integrantes de ese órgano legislativo, después de realizar el análisis correspondiente, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con



el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprueben las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.** Así también la fracción III del citado artículo 115 de nuestra carta magna establece: que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentren contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

**QUINTO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**SEXTO.** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de



dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.** Que de la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, se desprende que, por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de éste capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. Dentro de éste apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de éste Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Macuspana, Tabasco para el ejercicio fiscal 2018, se incrementaron las cuotas en 5% (cinco por ciento), de acuerdo a la inflación proyectada, las tasas se mantienen en los mismos términos señalados.

**Derechos.** Las cuotas establecidas para los derechos, en ésta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Productos.** Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**Aprovechamientos.** En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**Participaciones Federales.** La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**Ingresos extraordinarios.** Será cuando así lo declare el Congreso del Estado de Tabasco.



# H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**OCTAVO.-** Que presentan la siguiente tabla donde se muestran los ingresos reales recaudados en los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

INGRESOS RECAUDADOS 2013-2017							
No.	Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	*2017
I	Impuestos	\$ 7,571,797.02	\$ 9,649,856.65	\$ 8,551,958.97	\$ 9,243,014.58	\$ 11,111,141.62	\$10,831,721.75
II	Derechos	\$ 8,773,932.55	\$ 11,051,761.63	\$ 12,029,719.75	\$ 9,892,630.23	\$ 14,420,680.95	\$11,604,294.87
III	Productos	\$ 1,097,778.44	\$ 679,370.65	\$ 124,052.34	\$ 51,195.31	\$ 506,647.27	\$195,926.52
IV	Aprovechamientos	\$ 3,297,395.60	\$ 5,475,653.78	\$ 11,489,961.36	\$ 9,209,801.62	\$ 5,854,210.18	\$5,562,418.15
V	Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 543,406,267.11	\$ 581,640,116.13	\$ 632,198,670.76	\$ 555,945,254.64	\$ 677,058,056.12	\$522,746,635.89
VI	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$ 0.00	\$ 46,039,356.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

	<b>TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS</b>	<b>\$564,147,170.72</b>	<b>\$ 608,496,758.84</b>	<b>\$ 710,433,719.74</b>	<b>\$ 584,341,896.38</b>	<b>\$708,950,736.14</b>	<b>\$ 550,940,997.18</b>
--	-------------------------------------	-------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------

(\*) Ingresos Recaudados al 13 de Octubre de 2017

**NOVENO.-** De igual forma presentan la siguiente tabla donde se muestran los ingresos estimados calculados para los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

INGRESOS ESTIMADOS 2018-2023							
No.	Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023
I	Impuestos	\$ 11,428,602.81	\$ 12,000,032.95	\$ 12,600,034.60	\$ 13,230,036.33	\$13,891,538.15	\$ 14,586,115.06



# H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



II	Derechos	\$ 14,832,700.41	\$ 15,574,335.43	\$ 16,353,052.20	\$ 17,170,704.81	\$18,029,240.05	\$ 18,930,702.05
III	Productos	\$ 521,122.90	\$ 547,179.05	\$ 574,538.00	\$ 603,264.90	\$633,428.15	\$ 665,099.56
IV	Aprovechamientos	\$ 6,021,473.32	\$ 6,322,546.99	\$ 6,638,674.34	\$ 6,970,608.06	\$7,319,138.46	\$7,685,095.38
V	Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 696,402,572.01	\$ 731,222,700.61	\$ 767,783,835.64	\$ 806,173,027.42	\$846,481,678.79	\$ 888,805,762.73
VI	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$ 729,206,471.45	\$ 765,666,795.03	\$ 803,950,134.78	\$844,147,641.52	\$ 886,355,023.60	\$ 930,672,774.78
-----------------------------	-------------------	-------------------	-------------------	------------------	-------------------	-------------------

**DÉCIMO.-** Que en términos de los que establecen los artículos 36,fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate , podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por los límites máximos que establece la Ley de Deuda Pública del estado de tabasco y sus municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que dicha iniciativa hace la aclaración de que en virtud que en el Ayuntamiento no se cuenta con créditos contratados a la fecha no hay estimaciones para las amortizaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.-**En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:



**DECRETO 151**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>I</b>		<b>Impuestos</b>		<b>11,428,602.81</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuesto sobre los ingresos</b>		
	<b>1.1.1</b>	<b><i>Sobre espectáculos públicos</i></b>		<b>2,194.20</b>
	<b>1.1.1.1</b>	<b>Eventos</b>	<b>2,194.20</b>	
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
	<b>1.2.1</b>	<b><i>Predial</i></b>		<b>7,381,282.59</b>
	<b>1.2.1.1</b>	<b>Urbano</b>	<b>2,034,529.93</b>	
	<b>1.2.1.2</b>	<b>Rustico</b>	<b>2,797,301.80</b>	
	<b>1.2.1.3</b>	<b>Rezago urbano</b>	<b>1,063,560.56</b>	
	<b>1.2.1.4</b>	<b>Rezago rustico</b>	<b>1,485,890.30</b>	
	<b>1.2.2</b>	<b><i>Traslación de dominio de bienes inmuebles</i></b>		<b>3,394,330.68</b>
	<b>1.2.2.1</b>	<b>Urbano</b>	<b>1,357,204.05</b>	
	<b>1.2.2.2</b>	<b>Rustico</b>	<b>2,037,126.63</b>	
	<b>1.2.3</b>	<b><i>Accesorios de impuestos</i></b>		<b>650,795.34</b>
	<b>1.2.3.1</b>	<b>Recargos</b>	<b>536,333.91</b>	
	<b>1.2.3.2</b>	<b>Gastos de ejecución</b>	<b>3,693.35</b>	
	<b>1.2.3.3</b>	<b>Actualización</b>	<b>110,768.08</b>	
<b>II</b>		<b>Derechos</b>		<b>14,832,700.41</b>





## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



	<b>2.1</b>	<b><i>Derechos por uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</i></b>		
	<b>2.2</b>	<b><i>Derechos por prestación de servicios</i></b>		<b>229,681.83</b>
	<b>2.2.1</b>	<b>Para construcción de losa de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado</b>	<b>0.00</b>	
	<b>2.2.2</b>	<b>Para otras Construcciones por metro cuadrado</b>	<b>168,183.36</b>	
	<b>2.2.3</b>	<b>Por construcciones de barda , rellenos y/o excavaciones</b>	<b>1,242.00</b>	
	<b>2.2.4</b>	<b>Permiso para ocupación de vía pública con material de construcciones hasta por 3 días</b>	<b>13,713.75</b>	
	<b>2.2.5</b>	<b>Permiso para ocupación de vía pública por tapial y/o protección por metro cuadrado</b>	<b>0.00</b>	
	<b>2.2.6</b>	<b>Permiso de demolición por metro cuadrado</b>	<b>438.84</b>	
	<b>2.2.7</b>	<b>Permiso por remodelacion</b>	<b>12,177.10</b>	
	<b>2.2.8</b>	<b>Por licencia de construccion de casa habitacion</b>	<b>20,927.18</b>	
	<b>2.2.9</b>	<b>Permiso para ruptura de pavimento</b>	<b>12,999.60</b>	
	<b>2.3</b>	<b><i>Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones</i></b>		<b>9,797.11</b>
	<b>2.3.1</b>	<b>Fraccionamientos</b>	<b>0.00</b>	
	<b>2.3.2</b>	<b>Condominios por metro cuadrado del terreno</b>	<b>2578.19</b>	
	<b>2.3.3</b>	<b>Lotificaciones por metro cuadrado del área total</b>	<b>0</b>	
	<b>2.3.4</b>	<b>Relotificaciones por metro cuadrado del área vendible</b>	<b>0</b>	
	<b>2.3.5</b>	<b>Divisiones por metro</b>	<b>0</b>	



# H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



		<b>cuadrado del área vendible</b>		
	<b>2.3.6</b>	<b>Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible</b>	<b>5,386.76</b>	
	<b>2.3.7</b>	<b>Licencias para fraccionamiento y lotificaciones de terrenos</b>	<b>0.00</b>	
	<b>2.3.8</b>	<b>Fusión de predio</b>	<b>1,832.16</b>	
	<b>2.4</b>	<b><i>De la propiedad municipal</i></b>		<b>23,434.19</b>
	<b>2.4.1</b>	<b>De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en la cabecera municipal</b>	<b>5,002.78</b>	
	<b>2.4.2</b>	<b>De terrenos a perpetuidad en los cementerios por cada lote 2 metros. de longitud por 1 de ancho en cementerios municipales</b>	<b>0.00</b>	
	<b>2.4.3</b>	<b>Por la cesión de propiedad y bóvedas entre particulares</b>	<b>9,654.61</b>	
	<b>2.4.4</b>	<b>Por reposición de título de propiedad</b>	<b>8,776.80</b>	
	<b>2.5</b>	<b>De los Servicios Municipales</b>		<b>441,767.06</b>
	<b>2.5.1</b>	<b>Arrimos de caños en calles pavimentadas</b>	<b>0</b>	
	<b>2.5.2</b>	<b>Arrimos de caños en calles de terracerías</b>	<b>0</b>	
	<b>2.5.3</b>	<b>Por conexiones a las redes de servicios públicos</b>	<b>0</b>	
	<b>2.5.4</b>	<b>Por el uso de suelo, número oficial (incluye placa) alineamientos y rectificaciones</b>	<b>314,330.12</b>	
	<b>2.5.5</b>	<b>Aprobación de planos de construcción</b>	<b>127,436.94</b>	
	<b>2.6</b>	<b><i>De la expedición de títulos de terrenos municipales</i></b>		<b>2,271.00</b>
	<b>2.6.1</b>	<b>Títulos de propiedad</b>	<b>2,271.00</b>	
	<b>2.7</b>	<b><i>Servicios registros e inscripciones</i></b>		<b>617,068.33</b>





## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



	2.7.1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	6,363.26	
	2.7.2	Certificados y copias certificadas	8,272.13	
	2.7.3	Por actos de asentamientos o exposición de reconocimiento	38,181.94	
	2.7.4	Actos e inscripciones en el registro civil	564,251.00	
	2.8	<i>De los servicios colectivos</i>		4,414,734.77
	2.8.1	Por certificación de registro de fierro para marcar ganado y madera	295,111.12	
	2.8.2	Certificación del número oficial y alineamientos	0.00	
	2.8.3	Por certificación de actas de nacimiento	2,510,206.31	
	2.8.4	Por certificación de actas de matrimonio	326,135.70	
	2.8.5	Por certificación de acta de divorcio	32,918.49	
	2.8.6	Por certificación de acta de defunción	58,639.29	
	2.8.7	Por certificación y expedición de valor catastral.	1,042,675.06	
	2.8.8	Por actos de reconocimiento, supervivencia emancipación tutela	0.00	
	2.8.9	Celebración de matrimonio a domicilio en horas hábiles	17,560.18	
	2.8.10	Celebración de matrimonios a domicilio en horas extraordinarias	0.00	
	2.8.11	Celebración de matrimonio en registro civil en horas hábiles	128,855.36	
	2.8.12	Celebración de matrimonio en el registro civil en horas extraordinarias	0.00	
	2.8.13	Actos de divorcios administrativos	2,633.26	
	2.8.14	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el	0.00	



## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



		<b>régimen de separación de bienes</b>		
	<b>2.9</b>	<b><i>Servicio de recolección de basura</i></b>		<b>530,597.06</b>
	<b>2.9.1</b>	<b>Limpieza y barrido de terrenos baldíos</b>	<b>0</b>	
	<b>2.9.2</b>	<b>Recolección de basura y residuos sólidos</b>	<b>530,597.06</b>	
	<b>2.10</b>	<b><i>Otros derechos</i></b>		<b>5,854,163.21</b>
	<b>2.10.1</b>	<b>De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad</b>	<b>556,280.17</b>	
	<b>2.10.2</b>	<b>Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	<b>810,384.26</b>	
	<b>2.10.3</b>	<b>Cuotas Cendi, Unete y Gimnasio.</b>	<b>0</b>	
		<b>Cuotas Cendi</b>	<b>345,896.98</b>	
		<b>Cuotas Unete</b>	<b>0</b>	
		<b>cuotas Gimnasio</b>	<b>0</b>	
		<b>Cuotas Centro Recreativo</b>	<b>0</b>	
	<b>2.10.4</b>	<b>Derechos de piso</b>	<b>1,004,796.59</b>	
	<b>2.10.5</b>	<b>Derechos de piso de feria</b>	<b>1,557,326.80</b>	
	<b>2.10.6</b>	<b>Servicios Municipales</b>	<b>1,579,478.41</b>	
	<b>2.11</b>	<b><i>Accesorios</i></b>		<b>2,709,185.85</b>
	<b>2.11.1</b>	<b>concesiones</b>	<b>722,329.06</b>	
	<b>2.11.2</b>	<b>Anuencias</b>	<b>1,986,856.79</b>	
<b>III</b>		<b>Productos</b>		<b>521,122.90</b>
	<b>3.1</b>	<b><i>Productos de tipo corriente</i></b>		<b>521,122.90</b>
	<b>3.1.1</b>	<b>Productos financieros. (Intereses)</b>	<b>521,122.90</b>	
<b>IV</b>		<b>Aprovechamientos</b>		<b>6,021,473.32</b>
	<b>4.1</b>	<b><i>Aprovechamiento de tipo corriente</i></b>		<b>6,021,473.32</b>
	<b>4.1.1</b>	<b>Multas administrativas federales no fiscales</b>	<b>395,758.70</b>	



## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



	<b>4.1.2</b>	<b>Reintegros</b>	<b>3,842,030.79</b>	
	<b>4.1.3</b>	<b>Aportaciones y donativos</b>	<b>227,099.70</b>	
	<b>4.1.4</b>	<b>Cooperaciones</b>	<b>298,383.77</b>	
		<b>Permisos Tránsito</b>	<b>680,327.07</b>	
	<b>4.1.5</b>	<b>Multas</b>	<b>0.00</b>	
		<b>Multas Juez Calificador</b>	<b>127,263.60</b>	
		<b>Multas Tránsito</b>	<b>450,609.69</b>	
		<b>Multas Reglamentos</b>	<b>0.00</b>	
		<b>Multas Protección Civil</b>	<b>0.00</b>	
<b>V</b>		<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>		<b>696,402,572.01</b>
	<b>5.1</b>	<b>Participaciones</b>		<b>354,300,411.01</b>
	<b>5.1.1</b>	<b>Fondo municipal de participaciones</b>	<b>323,903,851.56</b>	
	<b>5.1.2</b>	<b>70% Fondo de compensación y de combustible municipal</b>	<b>10,200,308.09</b>	
	<b>5.1.3</b>	<b>Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales</b>	<b>8,196,251.36</b>	
	<b>5.1.4</b>	<b>Impuesto sobre la Renta</b>	<b>12,000,000.00</b>	
	<b>5.2</b>	<b>Aportaciones</b>		<b>218,753,087.00</b>
	<b>5.2.1</b>	<b>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III</b>	<b>120,895,478.00</b>	
	<b>5.2.2</b>	<b>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV</b>	<b>97,857,609.00</b>	
<b>VI</b>		<b>Convenios</b>		<b>123,349,074.00</b>
	<b>6.1</b>	<b>Estatales</b>		<b>57,599,074.00</b>
	<b>6.1.1</b>	<b>Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito</b>	<b>2,834,074.00</b>	
	<b>6.1.2</b>	<b>Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de Agua potable,</b>	<b>54,765,000.00</b>	



## H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



		<b>alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales</b>		
	<b>6.2</b>	<b>Federales</b>		<b>65,750,000.00</b>
	<b>6.2.1</b>	<b>Fortaseg</b>	<b>15,000,000.00</b>	
	<b>6..2.2</b>	<b>Inmujeres</b>	<b>0</b>	
	<b>6..2.3</b>	<b>Semarnat</b>	<b>0</b>	
		<b>Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre</b>	<b>6,050,000.00</b>	
		<b>Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo</b>	<b>4,700,000.00</b>	
		<b>Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal</b>	<b>10,000,000.00</b>	
		<b>Fortalecimiento Financiero</b>	<b>8,000,000.00</b>	
		<b>Proyectos de Infraestructura Económica</b>	<b>\$ 10,000,000.00</b>	
		<b>SEDATU</b>	<b>2,000,000.00</b>	
		<b>CONAGUA</b>	<b>5,000,000.00</b>	
		<b>SEDESOL</b>	<b>5,000,000.00</b>	
		<b>CULTURA</b>		
<b>VII</b>		<b>Empréstitos</b>		<b>0</b>
	<b>7.1</b>	<b>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.</b>	<b>0</b>	
		<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>729,206,471.45</b>	<b>729,206,471.45</b>

**Total de ingresos estimados: \$729,206,471.45 (setecientos veintinueve millones doscientos seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 45/100 Moneda Nacional)**

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por Participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y



en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, publicado en su oportunidad en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, fondos III, IV y otros que le correspondan al Municipio, se sumarán a los ingresos del mismo hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento, a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio; los demás que establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que tienen celebrado el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.



**ARTÍCULO 5.-** En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 2%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

**ARTÍCULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

**ARTÍCULO 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio a través de la autoridad fiscal municipal competente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el Ejercicio Fiscal 2017, de





conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las Participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, recargos y accesorios, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En relación al artículo 5 de la presente Ley, los recargos se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de que durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio algunos de los servicios establecidos en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Lo no previsto en esta Ley, que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA  
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA  
PRIMERA SECRETARIA**